



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 16:26

Radicado 00-002525  
201611291626-1-1652525

*Área*  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados"*

**CM5-08- 18053**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con el N° 017245 del 1 de agosto de 2016, la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H con NIT. 800.021.620-9, representada legalmente por la señora DOLLY OROZCO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.985.176, presentó ante la Entidad solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para la intervención de nueve (9) individuos arbóreos, requerido para la construcción del proyecto "Renovación acceso regional Centro Comercial Monterrey" ubicado en la carrera 48 No. 10-45, municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que por Auto N° 001444 del 29 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, la Entidad admite la solicitud precitada y declara iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita al proyecto constructivo Reserva de Búcaros, el día 26 de octubre de 2016, dando origen al Informe Técnico No. 003918 del 15 de noviembre de 2016, del que se resalta lo siguiente:

"(...)

<sup>1</sup> Notificado el día 5 de octubre de 2016.



### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 26/10/2016 se realizó visita técnica al proyecto "RENOVACIÓN ACCESO REGIONAL CENTRO COMERCIAL MONTERREY" a ejecutar se localiza en la Carrera 48No. 10-41, municipio de Medellín, con el fin de evaluar la información del radicado No. 017245 de 1/08/2016.

El proyecto cuenta con anuncio de la Curaduría Urbana Primera de Medellín, en la cual se informa que el inmueble ubicado en la dirección ubicado en la Carrera 48No. 10-41, cuyo titular es la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H con NIT. 800.021.620-9. se encuentra con de licencia de Construcción con el tramite No.5001-1-14-1107,31/07/20114 en la modalidad de construcción de obra nueva.

(...)

Se realizó el recorrido de inspección ocular de verificación a los sitios de intervención del componente arbóreo existente para su evaluación técnica, se contó con el acompañamiento del Ing. Johnny Serna Aristizabal, residente de la Interventoría empresa AYC S.A.S, Ing. Roberto Tres Palacios, Director de Interventoría, quienes manifestaron que los individuos con excepcion de las palma yuca, no intervenían en la obra, sin embargo solicitan tala por posibles afectaciones al sistema radicular de los individuos por las excavaciones,

Durante la inspección ocular se evaluaron las condiciones de los árboles en cuanto a: estado sanitario, morfología de fustes, al igual que el grado de inclinación del troncos, sobre infraestructura del sector, vías de acceso y contacto con sobre la red del cableado eléctrico de las redes primarias de energía; a igual que el valor de importancia ecológica que pueda representar la especie forestal para la diversidad biológica

En la visita se identificaron y se evaluaron los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario en la etapa de ejecución del proyecto, utilizando para ello el plano y el listado aportados en el cual resaltan los siguientes aspectos:

- La composición florística del predio está caracterizado por una diversidad de especies forestales que hacen parte del ornato paisajístico del Centro Comercial Monterrey, representados en tres (3) familias, distribuidas en cuatro(4) géneros e igual número de especies de las cuales la principal participación está representada por las especies Tulipán africano(*Spathodea campanulata*), con tres (3) individuos, seguido por la especie Palma yuca(*Yucca guatemalensis*) con tres(3) individuos, y Palma manila(*Adonidia merrillii*), con dos(2) individuos (ver tabla No.1).
- En general los individuos solicitados para la intervención se evidencian regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, además de inadecuadas prácticas de manejo silvicultural que han generado pérdida de la arquitectura, daños mecánicos y lesiones en los tallos y en las ramas, crecimiento inclinado y tallos bifurcados o ramificados como se puede apreciar en el registro fotográfico(fotos No.3 a 13)



- Es importante mencionar que en el caso específico de los tres(3) individuos de la especie Tulipán africano(*Spathodea campanulata*), presenta regulares condiciones fitosanitarias y deterioro estructural en su desarrollo, debido a los espacios reducidos de crecimiento, a la falta luz por la interferencia de grandes infraestructuras del sector(puentes, edificio centro comercial), lo que ha ocasionado la pérdida de arquitectura, pérdida del eje de crecimiento, en consecuencia fustes con ángulo de inclinación muy atípicos; y finalmente las raíces superficiales muy extendidas con levantamiento del piso duro del andén.(ver fotos Nos.9,10,11,12,13) sin embargo pueden conservarse.

El detalle de las observaciones evaluadas en campo para cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal, se presenta en las tablas del numeral de recomendaciones, y como se puede apreciar el registro fotográfico.

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto "proyecto "RENOVACIÓN ACCESO REGIONAL CENTRO COMERCIAL MONTERREY" a ejecutar se localiza en la Carrera 48No. 10-41", consiste en la construcción de tres (3) nuevos locales comerciales en un primer nivel, los cuales estarán adosados a la fachada existente, con resolución de licencia de construcción bajo la modalidad de ampliación aprobada por la Curaduría Primera de Medellín No. C1-14-722, 29/08/2014, con prórroga de 12 meses del 16/09/2016 y se localiza en el área de suelo urbano y uso área de actividad múltiple de cobertura zonal de servicios, según el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Medellín.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto, son la pérdida del horizonte orgánico por las obras de remoción del recurso suelo, al paisaje y recurso flora y la fauna por causa de la intervención de la cobertura vegetal arbórea, arbustiva. Estos impactos se pueden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

El usuario ha solicitado para la ejecución del proyecto la intervención mediante tala de siete (7) individuos con DAP > 10 cm, y dos (2) individuos <10cm; que debido a su estado fitosanitario y estructural, y que además se localizan en área de influencia directa del proyecto, lo cual presentan interferencia con el desarrollo de las obras por tanto se requiere su intervención mediante tala, por posible afectación al sistema radicular de los individuos con las obras de excavación.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y verificada la solicitud de intervención en campo se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:

- Es viable conservar los seis (6) individuos de la especie identificados en el inventario forestal con los Nos.1, 2, 3,4,5, y 9; los individuos mencionados solo requiere de tratamiento silviculturales de podas equilibradas y limpiezas de epifitas. Los individuos mencionados se localizan en la zona verde del proyecto, por tanto no interfieren con el desarrollo de las obra del proyecto.



- En lo relacionados con los tres (3) individuos Palma yuca (*Yucca guatemalensis*) verificados en el contorno de la obra, presenta regulares condiciones sanitarias por prácticas inadecuadas de podas, además se encuentran muy confinadas en jardinera con espacios muy reducidos, e interfieren con las obras del proyecto. Esta por ser una especie no leñosa, no se incluye en la clasificación de árboles y por tanto no está regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que compila la normatividad ambiental, incluido el decreto 1791 de 1996 – Régimen de Aprovechamiento Forestal, por lo que no es procedente para la Entidad emitir autorización o concepto sobre la intervención con tala de esta especie.

(...)"

4. Que el citado Informe Técnico consagra una serie de recomendaciones para llevar a cabo las intervenciones autorizadas, las cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
5. Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto 1076 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en su artículo 2.2.1.1.9.4, consagra la Tala o reubicación por obra pública o privada y establece igualmente como medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
6. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, el ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURA fijó las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los tramites de APROVECHAMIENTO FORESTAL que se adelanten en la Entidad, obedeciendo a las condiciones particulares de los proyectos.
7. Que en virtud de lo expuesto, la Entidad considera procedente autorizar a la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H con NIT. 800.021.620-9, a través de su representante legal, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para tala de tres (3) individuos, requerido para la construcción del proyecto "Renovación acceso regional Centro Comercial Monterrey" ubicado en la carrera 48 No. 10-45, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, condicionado para su ejecución en los términos que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada

para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

9. Que los numerales 11 y 12, del artículo 31 la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar a la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H con NIT. 800.021.620-9, a través de su representante legal la señora DOLLY OROZCO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.985.176, o quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para tala de tres (3) individuos, requerido para la construcción del proyecto "Renovación acceso regional Centro Comercial Monterrey" ubicado en la carrera 48 No. 10-45, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, tal como se detalla a continuación:

**Tabla No. 1. Inventario forestal y tratamientos solicitados**

	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	ALTURA (m)	TRATAMIENTO
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	55,7	22	Tala
2	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	41,1	19	Tala
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	43,3	20	Tala
4	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	16,9	6	Tala
5	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	17,5	5	Tala
6	Palma yuca	<i>Yucca guatemalensis</i>	10,2	4	Tala
7	Palma yuca	<i>Yucca guatemalensis</i>	10,8	3.5	Tala
8	Palma yuca	<i>Yucca guatemalensis</i>	8,3	3	Rocería
9	Palma areca	<i>Dyopsis lutescens</i>	7,3	2,5	Rocería

**Tabla No.2. Individuos a autorizar para conservar**

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	ALT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	41,1	19	Tala	Conservar	Adulto, Regular estado fitosanitario y estructural, fuste inclinado, podas inadecuadas desestabiliza tronco,



Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	ALT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
							Invasión de epifitas, no Interfiere con la obra, realizar podas de equilibrio ramas laterales y limpieza
2	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	41,1	19	Tala	Conservar	Adulto, Regular estado fitosanitario y estructural, fuste torcido, Invasión de epifitas, no Interfiere con la obra, realizar podas de equilibrio ramas laterales y limpieza
3	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	43,3	20	Tala	Conservar	Adulto. Regular estado sanitario, fuste ligeramente inclinación. No Interfiere con obra. Realizar podas de equilibrio ramas laterales y limpieza ramas secas, epifitas, líquenes
4	Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i>	16,9	6	Tala	Conservar	Joven. Buen estado sanitario, ubicada zona verde. No Interfiere con obra.
5	Palma	<i>Adonidia</i>	17,5	5	Tala	Conservar	Joven. Buen



Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	ALT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
	manila	merrillii					estado sanitario, ubicada zona verde. No Interfiere con obra.
9	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	7,3	2,5	Tala	Conservar	Joven. Buen estado sanitario, ubicada zona verde. No Interfiere con obra.
		TOTAL				6	

Tabla No 3. Individuos no leñosos.

Nº	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
6, 7, 8	<i>Yucca guatemalensis</i>	Palma yuca	7.5	3.5	Tala	-----	Por ser la una especie arborescente, no leñosa, no se incluye en la clasificación de árboles y por tanto no está regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que compila la normatividad ambiental, incluido el decreto 1791 de 1996 – Régimen de Aprovechamiento Forestal, por lo que no es procedente para la Entidad emitir autorización o concepto sobre la intervención de trasplante de esta especie. Interfieren con la obra



Tabla No. 4. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala DAP > 10 cm	Tala DAP < 10 cm	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	7	2	0	0	9	N.A
A autorizar	0	0	3	6	9	N.A

**Parágrafo 1°.** Informar a la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H, que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>

**Parágrafo 2°.** Informar a la sociedad MONTERREY GRAN CENTRO COMERCIAL.P.H, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

**Artículo 2°.** Advertir al titular de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 3°.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 4°.** Advertir al beneficiario del presente permiso o autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas



previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 5º** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.214.859) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$44.591). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 8º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

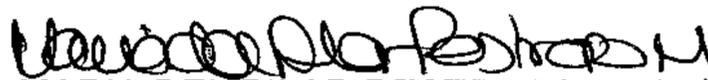
**Artículo 9º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

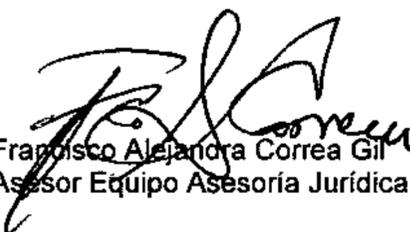
**Artículo 10º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.



**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandra Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó

  
Sandra Milena Valencia Cardona  
Profesional Universitario/ Proyectó



RESOLUCIONES

Noviembre 29, 2016 16:26

Radicado 00-002525  
201611291626-1-1652525

